REGLAMENTO (CEE) Nº 3977/86 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1986

por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 501/86 que fija, para el año 1986, el contingente inicial que podría aplicar la República Portuguesa para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que en virtud del artículo 269 del Acta de adhesión, la República Portuguesa puede mantener, durante la primera etapa, en forma de contingentes, restricciones cuantitativas a la importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 durante ciertos períodos del año;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 501/86 [1] ha fijado el contingente inicial aplicable en 1986 para cada producto; que, en aplicación del apartado 2 del artículo 269 del Acta, el ritmo mínimo del aumento progresivo de los contingentes expresados en volumen será de un 10 % al principio de cada año; que no es probable que un ritmo superior, de un 20 %, cause perturbaciones en el mercado portugués que, por lo tanto, es conveniente, con arreglo a lo anteriormente expuesto, para el año 1987, modificar el Reglamento (CEE) nº 501/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 501/86 quedará modificado como sigue:

1. en el título, las palabras « que fija para el año 1986 el contingente inicial » serán sustituidas por las palabras « que fija el contingente »;

2. en el artículo 1, el apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

« 1. Los volúmenes de los contingentes que, en virtud del artículo 269 del Acta de adhesión, podrá aplicar la República Portuguesa a la importación de los productos del sector de las frutas y hortalizas frescas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985, serán fijadas, para el año 1987, tal como se indica en el Anexo »;

3. el Anexo será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. SHAW

---

[1] DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 46.

ANEXO

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas :	
	B. Coles :	
	I. Coliflores :	
	ex a) del 15 de abril al 30 de noviembre :	
	— del 1 al 30 de noviembre	885
	ex b) del 1 de diciembre al 14 de abril :	
	— del 1 de diciembre al 31 de marzo	
	ex H. Cebollas, chalotes y ajos :	
	— Cebollas, del 1 de agosto al 30 de noviembre	2 021
	— Ajos, del 1 de agosto al 31 diciembre	78
	M. Tomates :	
	ex I. del 1 de noviembre al 14 de mayo :	
	— del 1 de diciembre al 15 de mayo	5 310
	ex II. del 15 de mayo al 31 de octubre :	
	— del 15 al 31 de mayo	
08.02	Agrios, frescos o secos :	
	A. Naranjas :	
	I. Naranjas dulces, frescas :	
	a) del 1 al 30 de abril	
	b) del 1 al 15 de mayo	
	ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre :	
	— del 16 de mayo al 31 de agosto	
	ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo :	3 397
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	II. Las demás	
	ex a) del 1 de abril al 15 de octubre :	
	— del 1 de abril al 31 de agosto :	
	ex b) del 16 de octubre al 31 de marzo :	
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas ; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios :	
	ex II. Las demás :	
	— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, del 1 de noviembre al 31 de marzo	654
	ex C. Limones :	
	— del 1 de julio al 31 de octubre	632
08.04	Uvas y pasas :	
	A. Uvas :	
	I. de mesa :	
	ex b) del 15 de julio al 31 de octubre :	
	— del 15 de agosto al 30 de septiembre	2 163
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos :	
	A. Manzanas :	
	II. Las demás :	
	ex b) del 1 de enero al 31 de marzo :	
	— del 1 al 31 de marzo	3 654
	ex c) del 1 de abril al 31 de julio :	
	— del 1 de abril al 30 de junio	

(en toneladas)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente para 1987
08.06 *(continuación)*	B. Peras :	
	II. Las demás :	
	ex a) del 1 de enero al 31 de marzo :	2 272
	— del 1 de febrero al 31 de marzo	
	b) del 1 de abril al 15 de julio	
	c) del 16 al 31 de julio	
	ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre :	
	— del 1 al 31 de agosto	
08.07	Frutas de hueso, frescas :	
	ex A. Albaricoques :	
	— del 15 de junio al 15 de julio	215
	ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas :	
	— Melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre	1 195